



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONVENIO MODIFICATORIO: CM1-INCMN/0706/2/LP/003/14
MONTO SIN I.V.A.: \$ 523,973.90
VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2015

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO INCMN/0706/2/LP/003/14, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO PRINCIPAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ALEJANDRO OCTAVIO ANTONIO OLGUÍN SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **28 de Febrero de 2014**, "**EL INSTITUTO**" y "**EL PROVEEDOR**", en lo sucesivo "**LAS PARTES**", celebraron el contrato de prestación de servicios número **INCMN/0706/2/LP/003/14**, cuyo objeto es el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO** instrumento al que se hará referencia en lo sucesivo como "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

2. El "**CONTRATO PRINCIPAL**", en su "**CLÁUSULA SEGUNDA**", "**LAS PARTES**", entre otras cosas convinieron que el costo del servicio sería por un monto de **\$ 2,619,869.49 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual sería pagadera en diez mensualidades vencidas de **\$ 261,986.95 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

DECLARACIONES

I.- AMBAS PARTES DECLARAN:

1.1. Que el "**CONTRATO PRINCIPAL**", conforme a lo estipulado en su cláusula cuarta sigue vigente.

1.2. Que acreditan su personalidad en los mismos términos que "**EL CONTRATO PRINCIPAL**", y que las facultades con las que celebraron y celebran el presente convenio no les han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna. Así mismo, ambas partes, ratifican sus domicilios legales, señalados en el "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

1.3. Que es su deseo celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** a fin de modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

1.4. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y cláusula Vigésima Segunda de "**EL CONTRATO PRINCIPAL**", donde estipularon que en caso de actualizarse cualquier modificación o variación en los términos y condiciones previstos en aquél, tendrían que acordarlo por escrito, contrariamente serían invalidadas.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio, aceptando sujetarse a los términos y condiciones de la Ley y demás normas y disposiciones legales aplicables en la materia, para lo cual se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA OBJETO. Con base en lo que dispone la **CLÁUSULA SEXTA** de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, **"EL INSTITUTO"** conviene con **"EL PROVEEDOR"** en incrementar en un 20% el monto al que hace referencia la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, por lo cual **"LAS PARTES"** acuerdan en que el incremento sea el siguiente:

| TOTAL MONTO ORIGINAL | INCREMENTO MÍNIMO 20% | TOTAL MONTO FINAL INCREMENTADO |
|----------------------|-----------------------|--------------------------------|
| \$ 2,619,869.49 | \$ 523,973.898 | \$ 3,143,843.39 |

Conforme lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en que el incremento del monto pactado para el servicio objeto de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, será por la cantidad de **\$ 523,973.898 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 898/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagadera en dos mensualidades vencidas de **\$ 261,986.95 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, monto que será ejercido en las mismas condiciones pactadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** y modifica el monto pactado con anterioridad.

SEGUNDA. VIGENCIA. Con base en lo señalado en la cláusula que antecede, y derivado del incremento en el monto de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, **"LAS PARTES"** convienen que dicho incremento será ejercido en el periodo comprendido del 1º. de enero al 28 de febrero de 2015 y reconocen que ello implica una ampliación de vigencia al plazo estipulado en la cláusula cuarta de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, consecuentemente, convienen en que dicha vigencia se amplíe hasta el 28 de febrero de 2015.

TERCERA. Ambas partes reconocen que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, no constituye novación de las obligaciones contenidas en **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, y que no existe dolo, error, ni violencia o algún vacío del consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran; por tal motivo, reconocen que **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos entre **"AMBAS PARTES"**, por lo cual continúan rigiéndoles todas y cada una de las condiciones originales en él establecidas, y sus **ANEXOS**, así como en su contrato de comodato respectivo que no fueron objeto de modificación alguna en el presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio que pasa a formar parte del "Contrato Principal" y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en un ejemplar en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **30 de diciembre de dos mil catorce**.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. ALEJANDRO OCTAVIO ANTONIO OLGUÍN
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

POR "EL INSTITUTO"

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO**

REVISÓ POR EL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

**LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja es parte integrante del Convenio Modificatorio número **CM1-INCMN/0706/2/LP/003/14** de fecha **30 de diciembre de dos mil catorce**.